

F , Lucas Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia.
CSJ 1082/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Estela Mariel D L representante legal del L A P F S.A.

En ella refirió que la doctora Yanina Ivana I habría adquirido productos presuntamente de aquella firma, que habrían sido falsificados. En tales condiciones el laboratorio mencionado habría recogido muestras, de las que confirmó, luego del estudio que llevó a cabo, que serían apócrifas. Específicamente advirtió que las fechas de elaboración y vencimiento del producto “Juvederm Voluma con lidocaína” (Lote VB20A90720) diferirían de las que pertenecían a su original. Por otra parte, mencionó que los envoltorios originales poseerían un código de data, mientras que en el examinado se habría estampado un código QR, y que algunas características de las jeringas no serían las legítimas.

El equipo de protección de productos de ese laboratorio procedió a la compra de “Juvederm Ultra 3” a través de un número telefónico que pertenecería a una persona que se habría identificado como Lucas de la firma “P F ”, quien les habría enviado una lista de precios de diferentes productos y les habría entregado lo solicitado en su domicilio personal ubicado en la calle

Federico Lacroze 1 , 1° piso, departamento A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe señalar que “Juvederm Ultra 3” no se encuentra registrado ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica bajo la titularidad de A P F S.A.

En tales condiciones la justicia local inició esta investigación en cuyo marco ordenó el allanamiento del domicilio mencionado en el que se hallaron, en poder de Lucas Santiago F y María Candelaria G D , una gran cantidad de productos medicinales presuntamente adulterados.

Luego declinó su competencia en tanto sostuvo que la investigación de las infracciones previstas en los artículos 200, 201 y 204 *quinquies* del Código Penal, y del artículo 31 de la ley 22.362 no habría sido transferida al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la infracción al artículo 22 de la ley 16.463 pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura con base en que no se habría agregado a las actuaciones ningún informe del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial que acreditara que la marca en estudio se encontraba registrada y vigente en nuestro país. Por otra parte señaló que no se contaba con estudios periciales, con control de partes, que detallaran con precisión la descripción de los elementos examinados.

Devueltas las actuaciones el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

F , Lucas Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia.
CSJ 1082/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En mi opinión, atento que por el momento no resulta posible descartar la presunta infracción tanto a la ley de marcas como a la de medicamentos, ambas de competencia federal, considero que deberá ser ese fuero el que conozca en estas actuaciones (Fallos: 332:332).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 16:24:27